



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 22/21-2022/JL-I.

- 1) Matilde Caballero Naal (demandada)
- 2) Gabriel Méndez Arceo (demandado)

En el expediente número 22/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por SARA JOCABED MAY SALINAS en contra de CASA SANTOS LUGO S. A. DE C. V., MATILDE CABALLERO NAAL, GABRIEL MÉNDEZ ARCEO Y BERTHA MARÍA ALFARO SANTOS; con fecha 30 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Con la **Constancia de Notificación Electrónica**, de fecha 13 de julio de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, en la que hizo constar que se notificó debidamente a la demandada **Bertha María Alfaro Santos**, el acuerdo de fecha 11 de julio de 2022; 3) Con el escrito de fecha 26 de julio de 2022, recepcionado en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral con fecha 2 de agosto de 2022, suscrito por la ciudadana Jahuri Elinor González Solís, en su carácter de **Apoderada Legal de la parte Demandada Casa Santos Lugo S.A. de C.V.**, el primero autoriza para oír y recibir notificaciones y el segundo formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte. **En consecuencia, Se provee:**

1: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que la **demandada Bertha María Alfaro Santos-parte demandada-**, realizará su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 14 de julio de 2022 y finalizo jueves 4 de agosto de 2022 al haber causado efectos la notificación de la parte demandada el miércoles 13 de julio de 2022.

2: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica de fecha 26 de julio de 2022, formulado por la ciudadana **Jahuri Elinor González Solís**, en su carácter de **Apoderada Legal de la parte Demandada**, la moral denominada **Casa Santos Lugo, S.A. de C.V.**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la ciudadana **Jahuri Elinor González Solís**, en su carácter de **Apoderada Legal de la parte Demandada**, la moral denominada **Casa Santos Lugo, S.A. de C.V.**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas suscrito la **Ciudadana Jahuri Elinor González Solís**, en su carácter de **Apoderada Legal de la parte Demandada**, la moral denominada **Casa Santos Lugo, S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

3: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actora y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

4: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

5: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de agosto de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

1 Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18

Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.